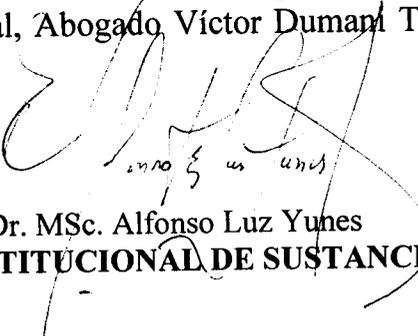


CASO No. 2140-11-EP

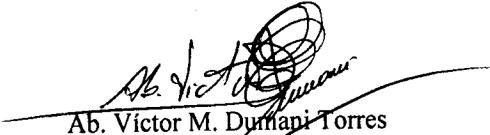
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 14 de febrero del 2012.- Las 10h00.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 09 de enero del 2012, y notificada el día 17 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el número **2140-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, en su calidad de Coordinador General Jurídico y delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas y del Procurador General del Estado, en contra del auto expedido el día 31 de octubre del 2011, por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 543-2011, en la que reformando el fallo dictado el día 13 de abril del 2011 por la Corte Provincial de Justicia de Carchi, dentro de la causa No. 6-T-2011, declaró que la entidad demandada debe al actor la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, reforma realizada a la sentencia emitida el día 02 de febrero del 2011, por el Juez del Trabajo de Carchi, en el juicio No. 229-2010, quien aceptando la demanda de impugnación de acta de finiquito presentada por el señor **José Germán Mosquera Medina** en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispuso que la entidad demandada pague al actor las indemnizaciones que le corresponden de acuerdo con el inc. 2º del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, esto es, sujetándose al cálculo de siete salarios mínimos del trabajador por cada año de servicios, calculado en OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (8.661,88).- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores Doctores Jorge Pallares Rivera, Rubén Bravo Moreno y Ramiro Serrano Valarezo, ex Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, como a los Doctores María Paulina Aguirre Suárez, Jhonny Jimmy Ayluardo Salcedo, María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jorge Maximiliano Blum Carcelén, Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia, Rocío Salgado Carpio, Gladys Terán Sierra, Wilson Andino Reinoso, Wilson Merino Sánchez y José Suing Nagua, actuales Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, como a los Doctores Rodrigo Urresta B., Guillermo Cadena B., y Ada Salinas de Chamorro, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Carchi y al Abogado Gabriel Díaz Carriel, Juez del Trabajo de Carchi, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta

providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; 3.- Notificar con el contenido de esta providencia, al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, por los derechos que representa, en la casilla constitucional No. 035; 4.- Notificar, con el contenido de la demanda y de esta providencia al señor José Germán Mosquera Medina, en la casilla judicial No. 1152; y, 5.- Señalar para el día **miércoles 14 de marzo del año en curso, a las 11h00**, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Coordinador Regional de Carchi de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, como al señor Juez del Trabajo de Carchi, debiendo remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 14 de febrero del 2012.-


Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO